

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 68101**  
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-101617

**LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)**  
en ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 40222 del 30 de julio de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró la caducidad de una patente de modelo de utilidad.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de agosto de 2010 bajo el número 05 101617 00008 0000, la doctora Martha Amparo Fonseca Fierro, en su calidad de apoderada de NOVEDADES PLASTICAS LTDA., interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Considera la recurrente que

*"Siendo conocedores de la necesidad de realizar el pago correspondiente a las anualidades de sostenimiento de las patentes, consagradas en el art. 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el titular se encontraba dispuesto a realizar el pago correspondiente, ANTES DEL ULTIMO DIA DEL MES EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD..."*

*La solicitud de patente fue presentada el día 6 de octubre de 2005, con lo cual al ser concedida la patente, el titular y conforme lo establece la norma, cuenta hasta el día 6 de octubre de 2010, para realizar el pago de la anualidad correspondiente al período comprendido entre el 6 de octubre de 2009 a 6 de octubre de 2010.*

*Con esta interpretación acudimos a la Superintendencia de Industria y Comercio, siendo atendidos, por la señorita LORENA CRUZ,... quien confirmó que efectivamente, en aplicación a la norma antes transcrita, mi representada contaba hasta el día 6 de octubre de 2010, para hacer el pago de la primera anualidad."*

**TERCERO:** Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición, en los siguientes términos:

Como bien reconoce la recurrente, para mantener vigente la patente es necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486, realizar el pago de las anualidades correspondientes.

68101

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 68101**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-101617

En efecto, según el artículo 80 de la Decisión 486, aplicable a las solicitudes de patente de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, para mantener vigente la patente *"deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados. La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud..."*

Ahora bien, habiéndose presentado la solicitud de patente el 06 de octubre de 2005 y concedido ésta el 30 de abril de 2009, el titular de la patente contaba hasta el último día del mes de octubre de 2009 para pagar la primera anualidad, sin recargo, y con recargo hasta el 06 de abril de 2010, lo que no se hizo en ningún momento.

Por lo anterior, no es cierto que el titular de la patente tuviera plazo para pagar la tasa de mantenimiento, correspondiente a la primera anualidad, hasta el 06 de octubre de 2010, como expone ahora la recurrente.

Con relación al principio de buena fe es claro que éste no busca eludir el cumplimiento de las disposiciones legal y previamente establecidas, como en este caso las previstas por la Decisión 486, la cual es clara en señalar los derechos y deberes del solicitante y titular de la patente.

Como bien se menciona en el título de patente, al momento de la concesión el titular adquiere derechos y contrae obligaciones, *"establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria."*

De lo anterior se desprende que sí se informó claramente al titular de la patente de sus deberes como tal para mantener vigente la patente y así evitar la declaratoria de caducidad.

En este caso, el titular de la patente no efectuó el pago de la tasa de mantenimiento correspondiente al primer año de vigencia de la patente, anualidad comprendida entre el 06 de octubre de 2009 y 06 de octubre de 2010.

En virtud de lo expuesto, dado que el titular de la patente no efectuó los actos propios para mantener vigente la patente, no resulta del caso acceder a la revocatoria invocada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 68101**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-101617

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución 40222 de 30 de julio del 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad de una patente de modelo de utilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Martha Amparo Fonseca Fierro, entregándole copia de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**06 DIC. 2010**

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),

**ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL**

Doctora  
Martha Amparo Fonseca Fierro  
Carrera 7 No 17 – 01, Oficina 435  
Bogotá D.C.

202006